

# ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

## DERECHOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

### Derechos individuales

- A la **inamovilidad** en la condición de funcionario de carrera
- Al **desempeño** efectivo de las funciones o tareas propias de su condición profesional
- A la **progresión** en la carrera profesional y promoción interna
- A percibir las **retribuciones** y las indemnizaciones por razón del servicio
- A **participar** en la consecución de los objetivos atribuidos a la unidad donde preste sus servicios y a ser informado por sus superiores de las tareas a desarrollar
- A la **defensa jurídica** y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones
- A la **formación continua** y a la actualización permanente de sus conocimientos y capacidades profesionales, preferentemente en horario laboral
- Al **respeto** de su intimidad, orientación sexual, propia imagen y dignidad en el trabajo
- A la **no discriminación** por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo u orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición
- A la adopción de medidas que favorezcan la **conciliación** de la vida personal, familiar y laboral
- A la **libertad de expresión** dentro de los límites del ordenamiento jurídico
- A recibir protección eficaz en materia de **seguridad y salud en el trabajo**
- A las vacaciones, descansos, permisos y licencias
- A la **jubilación** según los términos y condiciones establecidas en las normas aplicables
- A las **prestaciones de la Seguridad Social** correspondientes al régimen que les sea de aplicación
- A la libre **asociación** profesional

### Derechos individuales ejercidos colectivamente

- A la libertad sindical
- A la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo
- Al ejercicio de la huelga, con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad
- Al planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso
- Al de reunión, en los términos establecidos en el artículo 46 de este Estatuto